

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18856 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1982, promovido por la «Entidad de Promociones Beniparrell, S. A.» (PROBENSA), contra resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 89/1982, interpuesto por la «Entidad de Promociones Beniparrell, Sociedad Anónima» (PROBENSA), contra resolución de la Dirección General de Minas de este Departamento de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Entidad de Promociones Beniparrell, S. A." (PROBENSA), contra resolución del Director general de Minas, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 30 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdos de la Mesa del concurso público de registros mineros, convocado por la Delegación Provincial de Huelva, de fecha 27 de junio de 1980; debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos ajustados a derecho, sin hacer un especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18857 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la ampliación de la central térmica (Diesel), «Ibiza III», grupo III.*

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 9 de agosto de 1983 fue presentada en la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Baleares solicitud de autorización administrativa para ampliación de la central térmica (Diesel), «Ibiza», en Ibiza;

Vistos los informes favorables de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Baleares y de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 29 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico, y Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias que desarrollan dichas Leyes y Decretos;

Considerando que la ampliación de potencia que se solicita significa un mejor servicio para la ciudad de Ibiza,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la ampliación de la central térmica (Diesel), «Ibiza», en Ibiza.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de un grupo Diesel de 15.500 KW de potencia, siendo la tensión de generación de 6,3 KV, utilizando como combustible fuel-oil pesado número 1.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1975, y, en particular, las siguientes prescripciones:

1.ª La emisión de SO₂ no rebasará el nivel de 3.000 mg/Nm³ que figura en el anexo IV, punto 1.2, de dicho Real Decreto.

2.ª Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su

correcto funcionamiento en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

3.ª Se instalarán silenciadores en la aspiración y salida de aire y gases, de tal forma que los niveles sonoros no sobrepasen en el interior de la nave los 55 dB, y los 45 dB en el exterior.

4.ª Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), deberá presentar, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.º del artículo 2.º del Real Decreto 2135/1980, de 25 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo 7.º de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre, sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto, ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Baleares, un certificado expedido por una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia del Medio Ambiente, en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

5.ª También, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1.º, en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, el acta de puesta en marcha definitiva será expedida cuando una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes, legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses, a partir de la puesta en marcha provisional, a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y hayan entrado en régimen normal de funcionamiento.

6.ª La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

7.ª La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presente condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

8.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autónoma, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director general de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Baleares.

18858 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984 de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, «Compostilla II-La Lomba», en la provincia de León, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en León, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, «Compostilla II-La Lomba». La citada línea constará de dos tramos. El primero, con origen en la subestación de «Compostilla II», será de nueva construcción y tendrá una longitud de 1.104 kilómetros, siendo en sus primeros metros de doble circuito para salir conjuntamente con la futura línea a igual tensión «Compostilla-La Lomba». El segundo tramo, de 4.640 kilómetros de longitud, aprovechará el doble circuito ya existente de la línea a igual tensión «La Lomba-Herrera», autorizada por esta Dirección General por resolución de 9 de mayo de 1967 y está comprendido entre la subestación de La Lomba y el apoyo número 14.

El nuevo tramo dispondrá de conductores «Hawk» de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección en disposición cuadruplex y «Cardinal» de 546,1 milímetros cuadrados de sección duplex, apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado en cadenas de 23 elementos. Para la protección contra las